



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00259-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARYI LOPEZ Y MARTHA MARTELO DERMATOLOGIA Y MEDICINA ESTETICA SAS
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

MARYI LOPEZ Y MARTHA MARTELO DERMATOLOGIA Y MEDICINA ESTETICA SAS mediante su representante legal, otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía **contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, con el fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en la póliza de multirriesgo empresarial 2040-4100205, y el resarcimiento o pago del valor de los supuestos daños materiales causados y acaecimiento de la obligación condicional, por la avería material del equipo LASER LIGHT.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Se solicitó la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 860.002.180-7, con matrícula 00034108 de 30 de marzo de 1973, de la cámara de comercio de Bogotá. Por ser procedente el despacho decretara la medida a la luz de lo estipulado en el artículo 590 del CGP., por secretaria oficiase

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Álvaro Javier Guerra (CC. 10.771.502 T.P. 182.2016) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **MARYI LOPEZ Y MARTHA MARTELO DERMATOLOGIA Y MEDICINA ESTETICA SAS** contra **COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TECERO Inscríbase esta demanda en el registro mercantil de la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 860.002.180-7, con matrícula 00034108 de 30 de marzo de 1973, de la cámara de comercio de Bogotá. Por secretaria Oficiese.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Álvaro Javier Guerra (CC. 10.771.502 T.P. 182.2016) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787c55b7bb6583694d4297a1ad723c93c0b2aedbc759546e903e110f4b9532bf**

Documento generado en 07/12/2022 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>